

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Único, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **160-16-51-12-0130-2022**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-3469 del 22 de diciembre del 2022** que autoriza un aprovechamiento forestal único en favor del **CONSORCIO ANTIOQUIA VÍAL**, identificada con NIT 901.573.154-2, para 772 individuos forestales equivalentes a 471.3 m³, por el término de doce (12) meses (folio 182-194); posteriormente mediante Resolución No. **200-03-20-03-2265 del 4 de octubre del 2023** la Corporación modificó la resolución de autorización del aprovechamiento, en lo que respecta a los Art. 1º y 2º (folio 227-231).

Que mediante Oficio No. **160-34-01-52-6825 del 27 de diciembre del 2023** el titular del permiso ambiental solicitó prórroga para el aprovechamiento forestal.

Que mediante Oficio No. **160-34-01-12-6989 del 20 de diciembre del 2023** el titular del permiso ambiental solicitó modificación de la Resolución No. 3469 del 2023 y 200-03-20-03-2265 del 2023 en lo que respecta al plan de compensación forestal (folio 261).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental, los resultados de la misma quedaron expuestos en los Informes Técnicos No. **400-08-02-01-1644 del 10 de septiembre del 2023** (folio 236-240); Informe Técnico No. **400-08-02-01-2553 del 15 de diciembre del 2023** (folio 263-273), de la siguiente manera:

(...)

**Informe Técnico No. 400-08-02-01-1644 del 10 de septiembre del 2023:**

**17. Observaciones y/o Conclusiones**

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

**17.1 Observaciones**

1. El 22/12/2022 CORPOURABA por medio de la Resolución 200-03-20-01-3469-2022 autorizó el Aprovechamiento Forestal Único (AFU) de 772 individuos y un volumen bruto de 471,3 m³ a **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22** para el tramo 3. Uramita-Peque "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Uramita - Peque (62AN09), en la subregión occidente del departamento de Antioquia - Etapa 3".
2. El aprovechamiento forestal no realizará ninguna movilización, [...] "El aprovechamiento no contempla la comercialización ni movilización de los productos resultantes. Es por esto que no

"Por medio de la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Único, y se dictan otras disposiciones"

se acopio de productos a comercializar, y en su lugar se emplearan acopios temporales para la disposición del material sobrante el cual será incorporado al suelo [...]

[...] "La madera y productos resultantes del aprovechamiento serán empleados en la obra o donados a la comunidad del área de influencia del proyecto vial [...]"

3. El usuario envió informe semestral de avance de aprovechamiento con radicado N° 160-34-01.52-4401 del 10/08/2023, donde reportó las siguientes actividades en la ejecución del aprovechamiento:
  - a) Georreferenciación de cada individuo arbóreo.
  - b) Uso de elementos de protección personal y condiciones de seguridad requeridas para la ejecución del proceso de aprovechamiento (Evidenciado en fotografías).
  - c) Ahuyentamiento de fauna por métodos sonoros, reproducción de sonidos de depredadores.
  - d) Ahuyentamiento de fauna por métodos sonoros con trompetas.
  - e) Ahuyentamiento de fauna mediante aplicación de humo y veterinaria en sectores donde se evidencian madrigueras o pequeños corredores entre raíces.
  - f) Avistamiento de aves y revisión de actividad en nidos.
  - g) Ahuyentamiento de fauna por métodos visuales mediante la instalación de figuras en árboles.
  - h) Ahuyentamiento y rescate de fauna con pinzas y ganchos herpetológicos.
  - i) Medición de CAP de los individuos arbóreos previo al aprovechamiento.
  - j) Medición de altura total y altura comercial de los individuos arbóreos posterior al aprovechamiento.
  - k) Tala de árboles.
  - l) Medición de tonones como parte de la estimación de la altura total y comercial de los individuos arbóreos.
  
4. El usuario envió informe semestral de avance de aprovechamiento con radicado N° 160-34-01.52-4401 del 10/08/2023, donde reportó el avance del aprovechamiento, así:

Nombre Común	Nombre Científico	Individuos Autorizados	Individuos Aprovechados	Individuos por aprovechar
Acacia	<i>Acacia mangium</i>	1,00	0,00	1,00
Agua dulce	<i>Psicosora angustifolia</i>	5,00	0,00	5,00
Aguanosa	<i>Hyptidendron arboreum</i>	20,00	2,00	18,00
Almacigo	<i>Zanthoxylum sp.</i>	7,00	3,00	4,00
Amarraboyo	<i>Meriania nobilis</i>	10,00	1,00	9,00
Anón	<i>Annona squamosa</i>	6,00	4,00	2,00
Ateno	<i>Albizia filipoides</i>	20,00	1,00	19,00
Avinge	<i>Andira inermis</i>	20,00	1,00	19,00
Azaf de india	<i>Murraya paniculata</i>	1,00	0,00	1,00
Balso	<i>Ochroma lagopus</i>	6,00	2,00	4,00
Barbasco	<i>Phyllanthus acuminatus</i>	1,00	0,00	1,00
Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	1,00	0,00	1,00
Cacho de venao	<i>Xylocarpus benthamii</i>	2,00	1,00	1,00
Caleta	<i>Maytenus macrocarpa</i>	1,00	0,00	1,00
Caña brava	<i>Luehea sp.</i>	9,00	0,00	9,00
Caña fichula	<i>Sesuvium spectabile</i>	5,00	4,00	1,00

Carambalo	<i>Averrhoa carambola</i>	2,00	0,00	2,00
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	5,00	0,00	5,00
Cedro Amargo	<i>Cedrela sp.</i>	4,00	4,00	0,00
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	8,00	8,00	0,00
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	19,00	0,00	19,00
Chaguala	<i>Casia multiflora</i>	32,00	27,00	5,00
Chiriguaco	<i>Clethra fogifolia</i>	4,00	0,00	4,00
Chirimoya	<i>Rollinia edulis</i>	1,00	0,00	1,00
Chacho	<i>Ormosia colombiana</i>	2,00	0,00	2,00
Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i>	23,00	23,00	0,00
Ciruelo macho	<i>Trichilia havenensis</i>	9,00	0,00	9,00
Cola de vaca	<i>Bunchosia armeniaca</i>	3,00	0,00	3,00
Cordoncillo	<i>Piper undulatum</i>	3,00	0,00	3,00
Espadero	<i>Myrsine coriacea</i>	1,00	0,00	1,00
Eucalipto	<i>Eucalyptus cinerea</i>	1,00	0,00	1,00
Guácimo	<i>Cordia barbata</i>	57,00	21,00	36,00
Guamo	<i>Inga edulis</i>	12,00	0,00	12,00
Guamo cafetero	<i>Inga sp.</i>	6,00	0,00	6,00
Guamo churimo	<i>Inga sierrae</i>	1,00	1,00	0,00
Guamo mestizo	<i>Guarea kunthiana</i>	4,00	0,00	4,00
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	12,00	0,00	12,00
Guayacán	<i>Lajoenstia acuminata</i>	2,00	0,00	2,00
Guli	<i>Terminalia sp.</i>	2,00	0,00	2,00
Higueron	<i>Ficus insipida</i>	1,00	1,00	0,00
Hojmenudo	<i>Symphonia globulifera</i>	5,00	0,00	5,00
Huesito	<i>Piper sp.</i>	3,00	1,00	2,00
Laurel blanco	<i>Ocotea calophylla</i>	1,00	0,00	1,00
Laurel negro	<i>Nectandra sp.</i>	1,00	0,00	1,00
Lechudo	<i>Morus insignis</i>	19,00	5,00	14,00
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1,00	1,00	0,00
Liberal	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	7,00	5,00	2,00
Magula	<i>Brosimum sp.</i>	1,00	0,00	1,00
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	10,00	8,00	2,00
Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	3,00	0,00	3,00
Mestizo	<i>Cupania sp.</i>	1,00	0,00	1,00
Miguito	<i>Miconia lehmannii</i>	2,00	0,00	2,00
Naranja	<i>Citrus aurantium</i>	1,00	0,00	1,00

"Por medio de la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Único, y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2024-04-05 Hora: 14:22:38

Folios: 0

Niguito	<i>Miconia theizans</i>	18,00	0,00	18,00
Nn	<i>Tabernaemontana</i>	2,00	0,00	2,00
Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4,00	1,00	3,00
Onite	<i>Viburnum tinoides</i>	7,00	1,00	6,00
Orejero	<i>Enterolobium cyclacarpum</i>	8,00	3,00	5,00
Palma chirqui	<i>Chamaedorea pinnatifrons</i>	2,00	0,00	2,00
Palma de coca	<i>Cocos nucifera</i>	4,00	1,00	3,00
Palma macana	<i>Wettinia kalbreyeri</i>	3,00	0,00	3,00
Palo blanco	<i>Capparis indica</i>	14,00	5,00	9,00
Palo de chucho	<i>Ficus sp.</i>	2,00	1,00	1,00
Pino patula	<i>Pinus patula</i>	3,00	0,00	3,00
Pisquín	<i>Albizia carbonaria</i>	55,00	7,00	48,00
pringamoso	<i>Urera baccifera</i>	11,00	0,00	11,00
Punta de lanza	<i>Miconia caudata</i>	3,00	0,00	3,00
Resbalamono	<i>Bursera simarouba</i>	91,00	90,00	1,00
Sapote	<i>Pouteria sapota</i>	1,00	0,00	1,00
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	22,00	9,00	13,00
Tapón	<i>Alternanthera albotomentosa</i>	10,00	0,00	10,00
Teca	<i>Tectona grandis</i>	3,00	0,00	3,00
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	9,00	1,00	8,00
Uña de gato	<i>Uncaria guianensis</i>	26,00	21,00	5,00
Uyamo	<i>Alchornea glandulosa</i>	1,00	0,00	1,00
Varasanta	<i>Triplaris americana</i>	11,00	0,00	11,00
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	67,00	48,00	19,00
Yalomoco	<i>Saurauia ursina</i>	1,00	0,00	1,00
Zurumbo	<i>Trema micrantha</i>	10,00	4,00	6,00
<b>TOTAL</b>		<b>772,00</b>	<b>316,00</b>	<b>456,00</b>

5. La Resolución N° 200-03-20-01-3469-2022 de 22/12/2022, Artículo Cuarto, indicó que las especies que se encuentran en cercos vivos no requieren autorización alguna por parte de CORPOURABA, según lo dispuesto en el Decreto N° 1532 de 2019, en su artículo 2.2.1.1.12.9 Parágrafo 1; sin embargo, en caso de requerir la movilización de los productos derivados será necesario obtener el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL. El total de los individuos aprobados para cercas vivas fue de 1.080 árboles.

En el informe allegado por el usuario con radicado N° 160-34-01.52-4401-2023 de 10/08/2023 reportó el avance del aprovechamiento de las cercas vivas en 1.080 individuos, así:

Nombre Común	Nombre Científico	Individuos Autorizados	Individuos Aprovechados	Individuos por aprovechar
Aguacate	<i>Persea americana</i>	21,00	1,00	20,00
Aguacatillo	<i>Persea subcordata</i>	24,00	2,00	22,00
Caracol	<i>Anacardium excelsum</i>	47,00	10,00	37,00
Cedro Amargo	<i>Cedrela sp.</i>	71,00	3,00	68,00
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	18,00	0,00	18,00
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	28,00	6,00	22,00
Guanábana	<i>Annona muricata</i>	22,00	1,00	21,00
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	38,00	1,00	37,00
Laurel	<i>Ocotea sp.</i>	31,00	2,00	29,00
Mango	<i>Mangifera indica</i>	32,00	7,00	25,00
Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	526,00	122,00	404,00
Quiebrabarriga	<i>Trichanthera gigantea</i>	222,00	19,00	203,00
<b>TOTAL</b>		<b>1080,00</b>	<b>174,00</b>	<b>906,00</b>

6. Se relacionan los individuos que durante el semestre fueron aprovechados con relación al total autorizado. En estos, se evidencia que en AFU se ha aprovechado un 41% del total de los individuos autorizados, mientras que en cerca viva se ha aprovechado el 16,1% del total de los individuos autorizados. En términos de la resolución N° 3469-2022, se ha aprovechado el 26,5% de los individuos autorizados.
7. El usuario allegó a CORPOURABA informe referente a reubicación de epifitas vasculares con radicado No. 3393- del 27/06/2023. El usuario presentó técnicas de reubicación para especies epifitas en el rescate, traslado, reubicación, monitoreo y mantenimiento, pero **NO** envió resultados concretos de acuerdo a las medidas de manejo establecidas en la Resolución N°3469-2022, Artículo Quinto. **Requerir** enviar cartografía (shape) del sitio del sitio de reubicación, informar cuanta área del predio se va a utilizar para realizar la reubicación. Igualmente tener en cuenta lo siguiente en las actividades de rescate y reubicación de las epifitas:
- [...] "Para epifitas vasculares, las especies con mayor número de individuos, en este caso superior a 1000, se propone trasladar el 70% de la población que se encuentre durante el aprovechamiento forestal, mientras que, para las especies con un número bajo de individuos, se sugiere rescatar el 100% de las epifitas encontradas [...]"
8. Mediante radicado N° 3393-2023, usuario envió documento referente a la autorización por parte del propietario del predio donde se realiza la reubicación de las epifitas vasculares.
9. El usuario debe enviar informe referente a la compensación por pérdida de biodiversidad, se le debe requerir:

- Sitio definitivo donde se implementarán las medidas de manejo, autorizaciones de los propietarios y documentos que avalen la tenencia de la tierra. Cartografía.
- Caracterización del ecosistema de referencia.
- Especies y sistema de siembra.

"Por medio de la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Único, y se dictan otras disposiciones"

- Informes de seguimiento semestral. Registro de variables abióticas y bióticas, mantenimiento de individuos.
- Supervivencia mayor al 80%.

10. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAFMM) será ajustada anualmente en consideración de lo estipulado en el Artículo Quinto de la Resolución N° 1479 de 2018, tal como se cita: *Ajuste de la tarifa mínima. El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajustará anualmente con base a la variación del índice de Precios al Consumidor – IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.*

11. Realizar cobro por Liquidación de Tarifa de Evaluación de obligaciones de la Resolución N° 3469-2022, por evaluación referente a reubicación de epifitas N° 3393-2023 e informe de avance del aprovechamiento N° 4401-2023, cuyo valor asciende a \$722.480.

## 17. Conclusiones

CORPOURABA, realizó seguimiento a las obligaciones contraídas por el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22 - JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO, Cédula No. 98.669.937 en la Resolución N° 200-03-20-01-3469-2022 de 22/12/2022 y en este sentido se evaluó informe de reubicación de epifitas con radicado N° 160-34-01.52-3393 de 27/06/2023 y evaluó informe semestral de avance de aprovechamiento forestal con radicado N° 160-34-01.52-4401 de 10/08/2023. Todo esto contemplado en el proyecto "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Uramita – Peque (62AN09), en la subregión occidente del departamento de Antioquia – Etapa 3".

En el proceso de seguimiento se concluye:

1) Requerir enviar cartografía (shapefile) del sitio del sitio de reubicación, informar cuanta área del predio se va a utilizar para realizar la reubicación. Igualmente, tener en cuenta lo siguiente en las actividades de rescate y reubicación de las epifitas:

*[...] "Para epifitas vasculares, las especies con mayor número de individuos, en este caso superior a 1000, se propone trasladar el 70% de la población que se encuentre durante el aprovechamiento forestal, mientras que, para las especies con un número bajo de individuos, se sugiere rescatar el 100% de las epifitas encontradas" [...]*

2) El usuario deberá enviar informe referente a la compensación por pérdida de biodiversidad, se le debe requerir:

- i. Sitio definitivo donde se implementarán las medidas de manejo, autorizaciones de los propietarios y documentos que avalen la tenencia de la tierra. Cartografía.
- ii. Caracterización del ecosistema de referencia.
- iii. Especies y sistema de siembra.
- iv. Informes de seguimiento semestral. Registro de variables abióticas y bióticas, mantenimiento de individuos.
- v. Supervivencia mayor al 80%.

3) Realizar cobro por Liquidación de Tarifa de Evaluación de obligaciones de la Resolución N° 3469-2022, por evaluación referente a reubicación de epifitas N° 3393-2023 e informe de avance

del aprovechamiento N° 4401-2023, cuyo valor asciende a **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$ 722.480)**

## **Informe Técnico No. 400-08-02-01-1644 del 10 de septiembre del 2023:**

### 9. Observaciones y/o Conclusiones

*(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)*

1. El 22/12/2022 CORPOURABA por medio de la Resolución N° 200-03-20-01-3469-2022 autorizó el Aprovechamiento Forestal Único (AFU) de 772 individuos y un volumen bruto de 471,3 m<sup>3</sup> a CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22 identificado con NIT N° 901.573.154-2 para el tramo 3. Uramita-Peque "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Uramita – Peque (62AN09), en la subregión occidente del departamento de Antioquia – Etapa 3".
2. El 04/10/2023 CORPOURABA por medio de la Resolución N° 200-03-20-03-2265-2023 autorizó adicionar al Aprovechamiento Forestal Único (AFU) un total de 193 individuos con un volumen de 88,45 m<sup>3</sup> en bruto al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22 identificado con NIT N° 901.573.154-2 para el tramo 3. Uramita-Peque "Mejoramiento de la vía sobre el

"Por medio de la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Único, y se dictan otras disposiciones"

corredor vial Uramita – Peque (62AN09), en la subregión occidente del departamento de Antioquia – Etapa 3".

3. El aprovechamiento forestal no realizará ninguna movilización, [...] "El aprovechamiento no contempla la comercialización ni movilización de los productos resultantes. Es por esto que no se acopio de productos a comercializar, y en su lugar se emplearan acopios temporales para la disposición del material sobrante el cual será incorporado al suelo" [...].

[...] "La madera y productos resultantes del aprovechamiento serán empleados en la obra o donados a la comunidad del área de influencia del proyecto vial" [...].

4. El usuario debe enviar informe referente a la compensación por pérdida de biodiversidad, se le debe requerir:

- Sitio definitivo donde se implementarán las medidas de manejo, autorizaciones de los propietarios y documentos que avalen la tenencia de la tierra. Cartografía.
- Caracterización del ecosistema de referencia.
- Especies y sistema de siembra.
- Informes de seguimiento semestral. Registro de variables abióticas y bióticas, mantenimiento de individuos.
- Supervivencia mayor al 80%.

5. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAFm) será ajustada anualmente en consideración de lo estipulado en el Artículo Quinto de la Resolución N° 1479 de 2018, tal como se cita: Ajuste de la tarifa mínima. El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajustará anualmente con base a la variación del índice de Precios al Consumidor – IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Se ajusta la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAFm) debido a que en Informe Técnico N° 400-08-02-01-1118 de 28/06/2023, la especie *Alternanthera albotomentosa* no fue tenida en cuenta, la especie no se encuentra en el formato R-AA-151 Calculo\_TAFM\_F y por grado de amenazada será reemplazada por la especie *Guazuma* sp.

Se precisa que el usuario no ha enviado informe final de aprovechamiento, sin embargo, cancelo la tasa de compensación, así:

Factura	No. Comprobante de ingreso	Fecha	Valor (\$)
8394	2642	01/12/2023	9.545.022
Total			9.545.022

Concepto			Valor (\$)
Visita técnica			304.100
Aprovechamiento forestal			1.857.893
Tasa Compensación Forestal	Aprovechamiento		7.383.029
Total			9.545.022

6. Realizar cobro por Liquidación de Tarifa de Evaluación de obligaciones de la Resolución N° 3469-2022, por evaluación referente a reubicación de epífitas N° 3393-2023 e informe de avance del aprovechamiento N° 4401-2023, evaluado mediante C. T. N° 400-08-02-01-1644 del 10/09/2023 cuyo valor asciende a \$722.480.
7. El usuario envía solicitud de prórroga en tiempo del permiso de Aprovechamiento Forestal Único (AFU) otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-3469-2022 del 22/12/2022 y Resolución N° 200-03-20-03-2265-2023 del 04/10/2023, ante posibles necesidades de intervención a los individuos autorizados, teniendo en cuenta la prórroga solicitada al contrato de la obra Contrato No. 4600013614 de 2022.

Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar una prórroga hasta el 12 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que es la fecha solicitada por el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22 identificada con NIT No. 901.573.154-2 a la Gobernación de Antioquia.

"Por medio de la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Único, y se dictan otras disposiciones"

Remitir al área jurídica para que les dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-3469-2022 del 22/12/2022 y Resolución N° 200-03-20-03-2265-2023 del 04/10/2023, y proceda con la solicitud de prórroga en tiempo.

(...)

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible son las encargadas por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En uso de las facultades de seguimiento y control de que trata los Numerales 11° y 12° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, CORPOURABA realizó seguimiento documental al expediente como consta en los Informes Técnico No. 400-08-02-01-1644 del 10 de septiembre del 2023 y 400-08-02-01-2553 del 15 de diciembre del 2023.

Del seguimiento realizado se constató que el titular del permiso ambiental presentó el informe de actividades; no obstante, no aportó lo referente el sitio, caracterización y especies de siembra en el marco del plan de compensación, por ello, resulta necesario requerirlo para que allegue mencionada información.

Adicionalmente, se evidencia que mediante Comprobante de Ingreso No. 2642 del 01 de diciembre del 2023 por el valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS PESOS M.L (COP 9.545.022) referente a la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, así, se tiene como cumplida esta obligación pecuniaria.

Por otro lado, se detectó una solicitud de prórroga para terminar con satisfacción el aprovechamiento de las especies autorizadas, cabe resaltar que este permiso ambiental se hace en el marco del Contrato de obra que tiene como objeto "EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VÍAL URAMITA-PEQUE (62ªN09, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"; así, para CORPOURABA es factible conceder la misma, estipulando un término de cinco (5) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución. Se advierte que, a pesar de que el informe técnico indica hasta el 12 de mayo del 2024, es necesario tener en cuenta la fecha de proyección de la presente resolución y el tiempo que conlleva la notificación de la misma, así, se premedita dichas situaciones con el objeto de no afectar el aprovechamiento forestal autorizado.

En mérito de lo expuesto el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** PRORROGAR por el término de **CINCO (5) MESES** el aprovechamiento forestal único autorizado mediante Resolución No. 200-03-20-01-3469 del 22 de diciembre del 2022, solicitado por el **CONSORCIO ANTIOQUIA VÍAL**, identificada con NIT 901.573.154-2.

**Parágrafo 1°.** Los términos de la presente prórroga se computarán a partir de la notificación de la presente resolución.

**Parágrafo 2°.** Una vez finalizado las actividades de aprovechamiento el titular del permiso ambiental deberá remitir el informe final.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** REQUERIR al **CONSORCIO ANTIOQUIA VÍAL**, identificada con NIT 901.573.154-2; para que se sirva presentar informe referente al plan de compensación por pérdida de biodiversidad.

1. Sitio definitivo donde se implementarán las medidas de manejo, autorizaciones de los propietarios y documentos que avalen la tenencia de la tierra. Cartografía.
2. Caracterización del ecosistema de referencia.
3. Especies y sistema de siembra.
4. Informes de seguimiento semestral, registro de variables abióticas y bióticas, mantenimiento de individuos.
5. Supervivencia mayor al 80%.

**ARTÍCULO TERCERO.** El **CONSORCIO ANTIOQUIA VÍAL**, identificada con NIT 901.573.154-2; deberá cancelar a favor de CORPOURABA la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS PESOS M.L (COP 9.545.022), por concepto de seguimiento al expediente, específicamente a la evaluación del informe de actividades y plan de compensación.

**ARTÍCULO CUARTO.** PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días, conforme lo dispuesto por el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO ANTIOQUIA VÍAL**, identificada con NIT 901.573.154-2, a través de su representante legal o a la persona quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el **Director General** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la

"Por medio de la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Único, y se dictan otras disposiciones"

publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 29 del 2024.
Revisó:	Yaneth Cristina Madrid Osorio Juliana Chica L.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-12-0130-2022.